

**CONSTANCIA:** El demandado, señor JAIRO SANCHEZ URREA, quedó notificado de manera personal a través de su correo electrónico de la orden de pago proferida en su contra el día 07 de junio de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022.

Días inhábiles 11, 12, 18, 19 y 20 de junio de 2022.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 06 de julio de 2022

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, seis de julio de dos mil veintidós.**

|                       |                                   |
|-----------------------|-----------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | <b>NÚMERO 0805</b>                |
| <b>DEMANDANTE</b>     | BANCO DE OCCIDENTE S.A.           |
| <b>DEMANDADO</b>      | JAIRO SANCHEZ URREA               |
| <b>PROCESO</b>        | EJECUTIVO                         |
| <b>RADICADO</b>       | <b>170014003007-2022-00106-00</b> |

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

- a) Por la suma de \$125.450.000., como capital, por concepto de lo adeudado de un Pagaré acercado como base de la demanda.
- b) Por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 02 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del señor JAIRO SANCHEZ URREA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

**CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para

ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

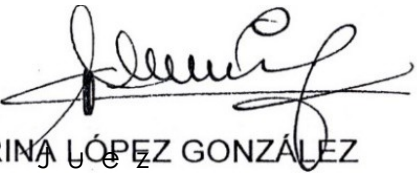
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La providencia anterior se notifica en el estado<br><br>No. <u>107</u> Del <u>07 DE JULIO DE 2022</u><br><br>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO<br>Secretaría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JABO

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c3d6f7a715f22f3b188861b68bc2bb8e116d86fb8a483f1303adf182faba6**

Documento generado en 06/07/2022 03:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**